



Número Único: 11001-31-87-025-2026-00044-00

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ACCIONANTE: JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ

Auto de sustanciación: 164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiséis (2026)

Visto el escrito de tutela remitido por el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, interpuesta por **JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ante la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, en consecuencia, dispuso remitir la presente acción a este Despacho, por ser el inmediatamente siguiente en turno de numeración, conforme lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal.

La figura del impedimento no resulta ajena al trámite de acción de tutela, siendo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

“ARTICULO 39. RECUSACIÓN. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.”

Por tanto, el estatuto de tutela señaló que, el juez que tramita la acción de tutela deberá declararse impedido cuando concurre cualquiera de las causales establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Una de las causales consagradas en el Código de Procedimiento Penal, es la señalada por la Juez 24 homóloga, pues manifestó tener un claro interés en que se cumpla el cronograma y etapas del concurso de méritos FGN 2024, que han dado a conocer la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, pues hace parte de ese concurso y lo pretendido por el accionante conllevaría, eventualmente retroceso en el desarrollo de las diferentes fases del concurso ya que habría que retrotraerse a etapas ya superadas y con él la demora en el proceso de selección, lo cual le perjudicaría de manera importante, razón por la cual es su interés que el concurso de méritos FGN 2024, continúe de conformidad como fue dado a conocer a todos los aspirantes.

En consecuencia, **ACÉPTASE** el impedimento declarado por el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y, en mérito de ello, **AVÓCASE** el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra la **UNIÓN TEMPORAL**



CONVOCATORIA FGN 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Ahora bien, se observa que la acción constitucional fue repartida inicialmente al Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá bajo el radicado No. **11001-31-87-024-2026-00007-00** el 2 de enero de 2026, despacho que mediante providencia del 5 de enero de 2026 se declaró impedido para conocer del asunto. No obstante, el expediente solo ingresó físicamente a este despacho el 26 de enero de 2026. En tal contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el término perentorio de diez **(10) días** para decidir la acción de tutela debe contarse a partir del momento en que este juzgado avoca conocimiento en calidad de juez competente, y no desde la fecha de radicación inicial en el despacho que se declaró impedido. Sin perjuicio de lo anterior, esta sede judicial, en garantía de los derechos fundamentales invocados, procurará resolver el asunto con la mayor celeridad posible, atendiendo el carácter preferente y sumario de la acción de tutela.

De otra parte, teniendo en cuenta que pueden existir terceros con interés legítimo derivados de su inscripción en el concurso de méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo 001 de 2025 para la provisión de vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y con el fin de asegurar la debida integración del contradictorio, **ORDÉNASE** correr traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y del presente proveído, a la UNIVERSIDAD LIBRE, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que dentro del término de un **(1) día**, si lo estiman pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y alleguen los documentos que respalden sus afirmaciones. Dichos pronunciamientos deberán ser remitidos directamente al correo electrónico institucional del juzgado ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, **ORDÉNASE** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** efectuar la publicación del presente trámite constitucional en la página web dispuesta para tal fin, con el objeto de que los terceros interesados, si a bien lo tienen, puedan pronunciarse dentro del presente trámite de tutela.

Igualmente, REQUÍERASE a las entidades accionadas para que informen el nombre completo, cargo, número de identificación y dirección electrónica institucional del funcionario encargado de atender las órdenes que se imparten en el presente trámite constitucional y, en caso de ser necesario, los datos del superior funcional o jerárquico correspondiente.

Ahora bien, se advierte que la presente acción constitucional fue remitida a este despacho por el área de reparto de estos Juzgados, y en el sistema de gestión de estos Juzgados, se efectuó el cambio de juzgado asignando a este despacho el radicado No. 11001-31-87-024-2026-00007-00. Sin embargo, dicho radicado debe continuar formalmente a cargo del Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, despacho que inicialmente conoció del asunto y que lo remitió por impedimento. En consecuencia, para efectos del control interno de este juzgado, a la presente acción se le asigna el radicado interno No. **11001318725202500044**.

Por lo anterior, **ORDÉNASE**, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Judiciales de esta ciudad, realizar el ajuste correspondiente en el sistema de gestión judicial, de manera que el radicado No. **11001-31-87-024-2026-00007-00** permanezca a cargo del Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de



Seguridad, ya que allí se evidencia que la acción institucional fue remitida a este Despacho -quien mediante la presente decisión avocó el conocimiento-.

Finalmente, remítase la presente determinación al área encargada de reparto de tutelas a fin de que realicen el abonado correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, **INFÓRMESE** de manera inmediata la presente decisión al accionante, así como a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE.**

Se decretarán y practicarán las demás pruebas que resulten necesarias para la adecuada resolución del asunto.

CÚMPLASE.


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

jlrr

JUEZ